NOTA/DNCP/DNC N° 7299 / 2018

Asunción, 19 de abril de 2018

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Toledo
PRESENTE:

REF.: ID 347943 LCO "Adquisición de Camioneta para la Municipalidad de Nueva Toledo –Plurianual"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección I IAO 20.2 (f)** – sugerimos a la convocante completar correctamente la cantidad en letras.

2. **Sección I IAO 22.1** – recordamos a la convocante lo indicado en el instructivo del pliego de bases y condiciones para este punto: *[indicar si las ofertas serán presentadas en un solo sobre o en doble sobre. En el caso de que la convocante opte por la presentación de las ofertas por el Sistema de Doble Sobre, deberá indicar el mecanismo de notificación de resultado de la evaluación del Sobre 1 "Propuesta Técnica", el cual deberá señalar además la fecha de la apertura del Sobre 2 "Propuesta Económica"]*

3. **Sección II Punto D Criterios de Desempato** – la convocante no ha establecido los criterios de desempate, en su lugar ha incluido margen de preferencia para productos nacionales nuevamente.

4. **Sección III Plan de Entrega** – consultamos a la convocante en qué dirección se entregara el bien, que horario, quien será el responsable de la recepción del mismo?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las

disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios